

Doctora

OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA.

Juez Cuarta de Familia del Circuito.

Villavicencio, Meta.

ASUNTO: **CONTESTACION DE DEMANDA.**

RADICADO: **500013110004-2021-00388-00.**

PROCESO: **DECHARATIVO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO.**

DEMANDANTE: **YIMY LINARES MORENO.**

DEMANDADA: **DIANA SUSANA ECHEVERRY OBANDO.**

JORGE IVAN POLO HINCAPIE, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional vigente, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de la Señora **DIANA SUSANA ECHEVERRY OBANDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.821.006, como consta en el poder que me permito anexar con este escrito de contestación, comedidamente y dentro del término legal para ello conforme al auto del 29 de octubre de 2021, acudo ante su despacho a dar **CONTESTACION** a la presente demanda, en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS.

PRIMERO: Este hecho no es cierto, el accionante falta deliberadamente a la verdad, pues entre mi defendida, la señora **DIANA SUSANA ECHEVERRY OBANDO** y el señor **YIMY LINARES MORENO**, no existió tal unión marital de hecho esto se sustenta en que el demandante nunca convivió con mi prohijada en el domicilio de Villavicencio ya que sus visitas y estadías se limitaban a 3 o 5 días cada 3 o 5 meses, situación que es demostrable, porque si bien es cierto si se conocen desde el año 2002, nunca hicieron una comunidad de vida y mucho menos con vocación de hogar y permanencia, por lo tanto y en referencia a este hecho deberá probarse.

SEGUNDO: Este hecho al igual que el primero no está llamado a demostrar nada en particular, puesto que para la fecha en que mi mandante y el señor YIMY LINARES se conocieron, Primero mi mandante tenía 15 años, conforme a las mismas declaraciones del demandante. Segundo. No existió comunidad de bienes que ameritaran tales capitulaciones, lo cual son afirmaciones subjetivas e impertinentes, por tanto. Me atengo a lo que se pruebe.

TERCERO: En particular me opongo a este hecho, pues como lo narra el accionante al manifestar **la permanencia y singularidad de la unión marital de hecho**, estos presupuestos no se dan, pues conforme lo narra el artículo primero de la ley 54 de 1990, que al tenor dice:

Artículo 1o. A partir de la vigencia de la presente Ley y para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y

singular. Igualmente, y para todos los efectos civiles, se denominan compañero y compañera permanente, al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho.

Para el caso que nos ocupa la permanencia y singularidad no se dieron, teniendo en cuenta que el señor YIMY LINARES nunca vivió en Villavicencio, por el contrario este siempre ha vivido los últimos 22 años en la Ciudad de Bogotá D.C, en la residencia de su señora abuela materna, la señora **MARIA ODILIA MORENO**, ubicada en la Calle 145 No. 13-61, Edificio JAGAI, apartamento 503, Barrio Cedritos de Bogotá D.C., lo que demuestra que el hecho narrado no deja de ser una afirmación subjetiva que no tiene la calidad de hecho y no contribuye en nada para probar la unión marital de hecho que se pide. Por consiguiente, la respuesta a este Hecho Tercero es: Que se pruebe.

CUARTO: Me opongo a este hecho, pues el mismo es particularmente igual al anterior, además no es cierta la afirmación del demandante en lo que tiene que ver con la supuesta insistencia del señor YIMY LINARES de brindarle a mi prohijada socorro, ayuda, hogar y una comunidad de vida con vocación de permanencia, pues sea lo primero que nunca convivio con mi prohijada, además como se evidencia en los documentos anexados en las pruebas, el señor YIMY LINARES, en repetidas ocasiones enviaba dinero a la señora DIANA ECHEVERRY pero estos eran para pagar deudas contraídas por el demandante por el giro normal de sus negocios, ya que él vive es en Bogotá como ya se dijo, además como se evidencia en los documentos de entidades como Seguros SURA, página oficial del sistema general de seguridad social ADRES, fondos de pensiones y seguridad social PORVENIR, el señor nunca ha tenido afiliado a su supuesta familia, por el contrario mi prohijada ha tenido que sortear la salud de su familia desde hace 20 años por su propia cuenta.

Cabe anotar que dentro de este hecho, conforme lo narra no solamente mi poderdante sino además varios testigos, los señores YIMY LINARES y DIANA ECHEVERRY si tuvieron una relación de pareja pero que la misma tuvo su fin a inicios del año 2009, donde el señor YIMY no regreso más a la casa de Villavicencio por espacio de dos años, al cabo de este tiempo regresa y la señora DIANA ECHEVERRY no solo sostenía una relación de más de 1 año con el señor **JESUS RICARDO MOJICA ACHUGUA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.855.152, sino que ya tenía un hijo de este último llamado **JUAN SEBASTIAN ECHEVERRY OBANDO** de 11 años de edad, razón que llevo al señor YIMY LINARES a distanciarse definitivamente como pareja de mi prohijada, quedando solo como único vínculo el menor **ERIK DAVID LINARES ECHEVERRY**, hijo de los señores YIMY LINARES y DIANA ECHEVERRY, posterior a estos hechos mi prohijada, al ver que ya no tenía ninguna relación de amor y afecto con el señor LINARES y dada su orientación sexual inicio una relación de convivencia en el año 2008 y hasta aproximadamente el año 2013 como pareja sentimental de la señora **ADRIANA MARCELA HOYOS OROZCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.014.460, relación que transcurrió en la Calle 6B No. 40-20 Casa 28 Mz E Urbanización Villa Bolívar de Villavicencio y que se extendió hasta el año 2013, luego en el año 2016 inicia una relación sentimental con la señora **LUZ ANGELICA ARDILA CARDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.871.828 relación que está vigente en la actualidad,

hechos que son ampliamente conocidos no solo por el señor YIMY LINARES sino además por toda la familia tanto del demandado como de la demandada y que son susceptibles de demostrar, mismos hechos que hicieron que se rompiera todo vínculo que pudiera indicar una unión marital entre mi poderdante y el demandante.

QUINTO: Este hecho es cierto.

SEXTO: Respecto a este hecho lo cual es falso, me permito aclarar que en las distintas citaciones que les realizo la Comisaria Tercera de Familia de Villavicencio a las que han asistido los señores YIMY LINARES y DIANA ECHEVERRY, se evidencia claramente la intención de mi prohijada de ceder la custodia de su hijo ERIK LINARES a su señor padre, dados los problemas de convivencia entre la madre y su hijo, a lo que el señor LINARES nunca ha querido asumir tal responsabilidad inclusive se evidencia que en una de la citaciones el señor LINARES se compromete a pagar una cuota de Un Millón de Pesos mensuales a la señora ECHEVERRY por la manutención del menor ERIK LINARES, compromiso que se quedó en el aire porque a la fecha de hoy no ha respondido con nada.

SEPTIMO: Este hecho es parcialmente cierto, aclarando que la convivencia no se dio, pues el señor LINARES nunca convivio de asiento en Villavicencio, ya que su domicilio siempre fue la Ciudad de Bogotá D.C, en la residencia de su señora abuela materna, la señora MARIA ODILIA MORENO, ubicada en la Calle 145 No. 13-61, Edificio JAGAI, apartamento 503, Barrio Cedritos de Bogotá D.C., y a Villavicencio más exactamente a la vivienda donde habitan mi prohijada y sus tres hijos, ubicada en la Calle 6B No. 40-20 Casa 28 Mz E Urbanización Villa Bolívar de Villavicencio solo viene esporádicamente y cuando lo hace es con el fin de ver a su menor hijo ERIK LINARES, pues ya no sostiene relaciones de pareja con mi poderdante, dado que este es consiente que ella sostiene una relación sentimental y de pareja con otra persona.

OCTAVO: No es cierto, en este hecho el demandante hace una relación de bienes inmuebles, que por ahora y en este proceso, no serán materia de discusión, toda vez que se deberá hacer en el proceso de liquidación de la sociedad patrimonial que surja de la posible unión marital de hecho que igualmente será objeto de estudio, dadas las múltiples inconsistencias que la rodean, por tanto no voy a profundizar sobre este hecho.

No obstante, se observa que el demandante en su manifestación sobre la existencia de bienes falta deliberada y amañadamente a la verdad cuando se refiere a los bienes. Veamos: Con respecto a la vivienda ya identificada en el hecho anterior, el señor YIMY LINARES falta a la verdad al no manifestar que dicho bien fue adquirido en el año 2005 por mi prohijada con dineros que le fueron aportados producto de una sucesión de su señora madre MARIA EUGENIA HERNANDEZ OBANDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.907.196, como consta en declaraciones hechas por los intervinientes de la compra de esta vivienda, lo cual desde ya queda demostrado que dicho bien solo le pertenece a la señora DIANA ECHEVERRY en proporción del 50% toda vez que el mismo por ser adquirido a través de sucesión testada, el mismo por mandato de la ley está excluido del inventario de bienes de la unión marital y con

respecto a la participación del menor ERIK LINARES que para la época de compra del inmueble contaba con escasos 3 meses de nacido, esto fue producto del engaño orquestado por el demandante aprovechando la falta de experiencia de mi mandante pues tan solo contaba con 17 años en ese momento, lo que está comprobado es que los dineros para la compra del inmueble fueron aportados única y exclusivamente por mi prohijada.

Con relación al vehículo de Placas HTY 120, relacionado en el Literal B del hecho Octavo de la demanda es cierto que este vehículo estaba a nombre de mi prohijada y que ella al no tener impedimento legal para transferirlo, hizo uso de su derecho de dominio y lo vendió.

Lo que no manifiesta el demandante dejando ver sus verdaderas intenciones es que existía otro vehículo identificado así: Placa. RAU 550, Marca: Chevrolet, línea: Aveo Emotion, Modelo: 2010, Chasis: 9GATM2367AB006410, Motor: F16D35524111, el cual era de propiedad de mi prohijada y que el señor YIMY LINARES vendió el pasado 30 de enero de 2021 a la señora KAREN DANIELA RINCON OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.024.559.453, para lo cual falsifico las firmas y demás requisitos indispensables para formalizar su venta, lo que configura eventualmente una falsedad en documento privado y un fraude procesal y de comprobarse le solicito respetuosamente a su señoría que se ordene la compulsación de copias a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue las conductas reprochables del señor YIMY LINARES respecto de este tema.

NOVENO: No es un hecho, es un concepto jurídico de sociedad de hecho, que para este caso es totalmente irrelevante saberlo, puesto que se busca es la declaración de una sociedad patrimonial surgida por la unión marital de hecho, y no la declaración de una sociedad de hecho, que se debe adelantar en otra jurisdicción diferente a la jurisdicción de familia.

Además de lo anterior es menester de esta defensa advertir que los hechos narrados por la apoderada del demandante, surgen de los tramites adelantados ante la Comisaria Tercera de Familia de Villavicencio y que en la actualidad son materia de investigación, por lo cual los mismos a la fecha no tienen un pronunciamiento definitivo que materialicen los supuestos por parte de este órgano administrativo y no pueden tenerse en cuenta ya que la utilización de estos informes lo único que pretenden es desviar el horizonte respecto del asunto sometido a su jurisdicción, de igual manera el accionante falta de manera deshonrosa y premeditada a la verdad pues respecto de los tramites adelantados ante Comisaria, existen actuaciones adelantadas por mi prohijada ante la Fiscalía las cuales a diferencia de estos ya produjeron sentencias y aun que no es del caso ventilarlas por ser unos hechos bochornosos y contrarios a lo que se podría esperar de una relación entre hijo y madre, pero de lo anterior se evidencia que el joven ERIK LINARES fue encontrado penalmente responsable del delito de violencia y agresiones físicas en contra de su señora madre mi mandante, razón por la cual fue privado de la libertad en centro de reclusión para menores, conforme obra en el proceso adelantado por la doctora **TATIANA PARRADO** Defensora de Familia del ICBF Villavicencio y Juzgado Primero Penal para

Adolescentes de Villavicencio, con Numero de radicado 500016008816-2021-00186-00, el cual en sentencia ordeno privar de la libertad al joven ERIK LINARES por espacio comprendido entre el 24 de noviembre de 2021 y hasta el 14 de febrero de 2022.

Dejando al descubierto la forma insistente como el señor YIMY LINARES a manipulado a su menor hijo al punto de instrumentarlo para que declare o denuncie situaciones que no corresponden a la realidad con el único fin de ponerlo en contra de su señora madre, dejando ver su afán inusitado por demostrar ser un buen padre. Cuando la verdad es que solo hasta el año pasado a iniciado todo este montaje, además demostrando que solo le interesa la parte económica, pues surge la incertidumbre que no es aportada por el señor YIMY LINARES, ¿Qué paso, como fue, como se ha desarrollado la vida del menor ERIK LINARES los últimos 16 años?.

Razón por la cual me opongo a este hecho y me sujeto a lo que se pruebe.

DECIMO: Con relación al vehículo de Placas HTY 120, es cierto que este vehículo estaba a nombre de mi prohijsada y que ella al no tener impedimento legal para transferirlo, hizo uso de su derecho de dominio y lo vendió.

ONCEAVO: es claro que para que se surta lo preceptuado en el artículo 523 de C.G.P. deberá existir una sentencia que así lo ordena, la cual hasta ahora es objeto de debate. Razón por la cual me opongo a este hecho y me sujeto a lo que su honorable despacho determine.

II. FRENTE A LAS PRETENCIONES DEL ACCIONANTE.

Como apoderado de la demandada me permito referirme a las pretensiones, en los siguientes términos:

A LA PRIMERA: Se pide declarar la existencia de la unión marital de hecho entre los señores YIMY LINARES y DIANA ECHEVERRY, desde el 03 de mayo de 2002 y hasta el 07 de mayo de 2021, lo cual no está llamado a prosperar, pues si bien es cierto si tuvieron una relación de pareja que se inició por los años 2002, pero que la misma tuvo su fin a inicios del año 2009, cuando el señor YIMY LINARES no regreso más a la casa de Villavicencio por espacio de dos años.

A LA SEGUNDA: Se pide declarar la existencia de la unión marital de hecho entre los señores YIMY LINARES y DIANA ECHEVERRY y su posterior Sociedad Patrimonial, de igual manera corre la misma suerte que la Primera, pues al no existir una Unión Marital de Hecho seria inane admitir una Sociedad Patrimonial, en consecuencia me opongo a su prosperidad.

A LA TERCERA: Es insistente el accionante al solicitar la declaratoria de una Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes cuando no se vislumbra con meridiana claridad los requisitos legales ordenados por el legislador y las normas sustanciales que acreditan dicha condición, nótese como los argumentos y las pruebas aportadas por el demandante están basadas en apreciaciones subjetivas y que no

cuentan con el suficiente recaudo probatorio, pues las mismas no dilucidan una presunta Unión Marital. Razón por la cual me opongo a su prosperidad.

A LA CUARTA: Es claro que al no demostrar los hechos que argumenten una Unión Marital de Hecho, sería improbable la consecución de esta pretensión, pues está demostrado que los señores YIMY LINARES y DIANA ECHEVERRY solo convivieron hasta inicios del año 2009, razón que desde ya es el indicador para demostrar que el demandante debió de iniciar este trámite el año siguiente a la terminación de la relación, esto es en el año 2010 y no venir ahora a pretender hacer valer un derecho que ya le feneció. En consecuencia me opongo a su prosperidad.

A LA QUINTA: Solicito a su señoría que esta pretensión no se tenga en cuenta por ser una actividad propia del desarrollo del proceso y que es del resorte exclusivo del señor Juez.

III EXCEPCIONES DE MERITO:

Teniendo en cuenta que las excepciones de méritos son aquellas que tienen la vocación de desvirtuar las pretensiones, reclamaciones o afirmaciones del demandante, con la intención de poner fin al proceso, respetuosamente le solicito tener en cuenta las siguientes:

EXCEPCIÓN DE INESISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

Hay que tener en cuenta que la unión marital de hecho se perfecciona cuando las personas conforman una comunidad de vida permanente y singular, postura que es clara pues la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, consagró tres requisitos para la conformación de la unión marital de hecho, como son: i) Una comunidad de vida, ii) la singularidad y iii) la permanencia en el tiempo, requisitos que para el caso de los señores YIMY LINARES y DIANA ECHEVERRY, no se materializan, especialmente la de la Permanencia y la Singularidad, como así se evidencia en los descargos presentados por mi prohijada pues según las pruebas, el tiempo que convivió con YIMY LINARES fue desde inicios del mes de mayo de 2003 y hasta inicios del año 2009, hecho que rompe la permanencia y posterior al año 2009 la señora DIANA ECHEVERRY sostuvo relaciones con dos personas más al punto que en la actualidad aún persiste la relación con su actual pareja sentimental, la señora LUZ ANGELICA ARDILA CARDENAS, hecho que es cierto, así las cosas, de igual manera se rompe la singularidad requisito fundamental para la conformación de dicha Unión Marital de Hecho, por otra parte, también afirma la demandante que el señor YIMY además de que nunca vivió en la casa de Villavicencio, cuando todo esto sucede solo se limitó a venir muy esporádicamente y solo con el fin de compartir con su hijo ERIK DAVID, al punto que cuando este venía a Villavicencio, era la señora DIANA ECHEVERRY la que se tenía que ir de la casa porque según el relato del demandante “El y su hijo no podían vivir bajo un mismo techo con una lesbiana ya que eso le dolía mucho y era mal ejemplo para los niños” eran las constantes palabras del señor YIMY, significando esto que se rompe con el requisito de la comunidad de vida. Por

consiguiente, solicito de manera respetuosa a la Señora Juez, declarar probada la presente excepción.

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en reiteradas sentencias ha dejado claro que:

Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia 11001311001120080044401, dic. 19/12, M. P. Arturo Solarte Rodríguez)

Reiteró que la falta de singularidad, es decir, la infidelidad, es suficiente para impedir el surgimiento de la unión marital de hecho.

Al respecto, recordó que en el trámite de creación de la Ley 54 de 1990, se expresó que el hecho de evitar la legitimación de uniones simultáneas no se basa únicamente en argumentos morales, sino que busca prevenir una fuente inacabable de pleitos, en los que las dificultades probatorias son obvias.

El alto tribunal precisó que la unión marital de hecho solo se disuelve con la separación física y definitiva de los compañeros. Como en ella no medio un vínculo jurídico de carácter solemne que se liquide mediante un acto de la misma índole, su disolución no requiere declaración judicial, agregó. Negrillas fuera del texto.

SC – 239 del 12 de diciembre de 2001, reiterada en SC4361 – 2018, 9 de octubre, Rad. 2011 – 00241 – 01, M.P.: Margarita Cabello Blanco; y SC4829 – 2018).

Por supuesto, no se niega, la cohabitación es un elemento típico que caracteriza a la unión marital, pues la configuración de la unión marital de hecho, presupone, convivencia more uxorio, comunidad de vida estable y permanente plasmada en las relaciones sexuales, la ayuda, socorro mutuo y la affectio marital, o sea, un conjunto de elementos fácticos objetivos como la convivencia, la ayuda y el socorro mutuos, las relaciones sexuales y la permanencia, y subjetivos otros, como el ánimo mutuo de pertenencia, de unidad y la affectio maritalis (SC – 239 del 12 de diciembre de 2001, reiterada en SC4361 – 2018, 9 de octubre, Rad. 2011 – 00241 – 01, M.P.: Margarita Cabello Blanco; y SC4829 – 2018). Negrillas fuera del texto.

EXCEPCION DE FONDO POR FALTA DEL DERECHO PARA DEMANDAR LOS EFECTOS PATRIMONIALES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU POSTERIOR DISOLUCION Y LIQUISACION.

Esta excepción se fundamente en hechos que son objeto de prueba y que demuestran que el señor YIMY LINARES, está actuando por intermedio de apoderada y aun si desconociendo las normas que regulan la materia pues véase como la Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes y la Sociedad Patrimonial derivada de esta, la Ley 54 de 1990, modificada por la ley 979 de 2005, la que establece en su:

Artículo 8 de la Ley 54 de 1990: Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros.

Siendo aplicable a este caso en concreto la primera premisa La separación física o definitiva de los compañeros los señores YIMY LINARES y DIANA ECHEVERRY, los cuales la misma tuvo su fin a inicios del año 2009, donde el señor YIMY no regreso más a la casa de Villavicencio por espacio de dos años, al cabo de este tiempo regresa y la señora DIANA ECHEVERRY no solo sostenía una relación de más de 1 año con el señor JESUS RICARDO MOJICA ACHUGUA, con el cual tuvo un hijo, posterior a estos hechos mi prohijada en el año 2016 por su orientación sexual inicia una relación sentimental con la señora LUZ ANGELICA ARDILA CARDENAS, razones que llevaron al señor YIMY LINARES a distanciarse definitivamente como pareja de mi prohijada, quedando solo como único vínculo el menor ERIK DAVID, hijo De mi prohijada y el señor YIMY LINARES y como se observa la demanda presentada por intermedio de apoderado del señor LINARES, la cual mediante Auto del 19 de octubre de 2021 fue admitida, lo cual la ubica fuera de los términos legales para la obtención del reconocimiento de efectos patrimoniales, pues de ello se evidencia que a la fecha ya han transcurrido más de 12 años de haberse presentado la separación. Razón por la cual; lo relativo a la Sociedad Patrimonial que se deriva de la existencia de una unión Marital y su disolución y liquidación son prescriptibles, lo que resume que los derechos pretendidos por el accionante no están llamados a prosperar, toda vez que su derecho feneció por el paso del tiempo. Por lo anterior ruego a usted señora Juez, declarar probada dicha excepción.

V. PRUEBAS.

Para fundamentar la contestación de esta demanda solicito a la Señora Juez se sirva decretar y tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES.

Declaraciones extra juicio de los señores y señoras:

LUZ ANGELICA ARDILA CARDENAS, cédula de ciudadanía No. 1.121.871.828, actual pareja sentimental de mí prohijada.

LUNA YALILE RODRIGUEZ, cédula de ciudadanía No. 51.797.846, persona que por su cercanía a la demandada puede dar fe de la realidad.

MARIA EUGENIA HERNANDEZ OBANDO, cédula de ciudadanía No. 41.907.196, quien es la mamá de mi defendida y la persona que apporto en calidad de herencia el dinero para comprar la vivienda que hoy es el objeto del reclamo dentro de esta demanda.

ADRIANA MARCELA HOYOS OROZCO, cédula de ciudadanía No. 1.019.014.460, persona que desde el año 2007 y hasta el año 2012 fue la pareja sentimental de mi prohijada, razón para ser tenida en cuenta, pues conoce los hechos.

JOHANA ANDREA ECHEVERRY OBANDO, cédula de ciudadanía No. 40.327.102, al ser hermana de mi representada le constan de primera mano los hechos sobre los que versa esta contestación.

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION, del vehículo Placa. RAU 550, Marca: Chevrolet, línea: Aveo Emotion, Modelo: 2010, Chasis: 9GATM2367AB006410, Motor: F16D35524111, el cual fue vendido por el señor YIMY LINARES de manera fraudulenta.

CERTIFICADOS de las entidades prestadoras de salud, Seguros SURA, página oficial del sistema general de seguridad social ADRES, fondos de pensiones y seguridad social PORVENIR, donde se evidencia que el señor YIMY nunca afilio a su familia a salud.

SOLICITUD DE COPIAS al Juzgado Primero Penal para Adolescentes de Villavicencio, con Numero de radicado 500016008816-2021-00186-00, el cual en sentencia ordeno privar de la libertad al joven ERIK LINARES.

TESTIMONIALES.

De manera respetuosa solicito a la Señora Juez, escuchar en declaración jurada a las siguientes personas.

MARIA EUGENIA HERNANDEZ OBANDO, cédula de ciudadanía No. 41.907.196, quien depondrá sobre el modo de comprar la vivienda de propiedad de mi defendida, la cual se podrá ubicar en el correo Andreahernandes8322@gmail.com, Celular 301 332 5090.

LUZ ANGELICA ARDILA CARDENAS, cédula de ciudadanía No. 1.121.871.828, actual pareja sentimental de mí prohijada, quien depondrá sobre el modo y forma de la convivencia entre la señora DIANA ECHEVERRY y el señor YIMY LINARES, la cual se podrá ubicar en el correo: dianacristalhernandez9@gmail.com, Celular 322 374 5622.

MARIA CRISTINA CHITIVA MENDEZ, cédula de ciudadanía No. 1.121.871.133, persona que por su cercanía desde hace más 14 años tiene conocimiento de la relación entre los extremos de esta demanda, se podrá ubicar en el correo: mary.chity@hotmail.com, celular 320 317 9984.

ADRIANA MARCELA HOYOS OROZCO, cédula de ciudadanía No. 1.019.014.460, por su relación con la señora DIANA ECHEVERRY, podrá explicar a este estrado lo que sabe frente a la relación de mi defendida y el señor YIMY LINARES, se podrá ubicar en el correo: arryhoyos@gmail.com

Estas personas depondrán sobre todo lo que les conste sobre los hechos de la demanda y de la contestación de la misma, especialmente sobre la NO singularidad ni permanencia de la unión marital de hecho que se pide sea declarado.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito a la Señora Juez se sirva decretar el interrogatorio de parte del demandante Señor YIMY LINARES MORENO, para que deponga sobre los hechos narrados en la demanda, interrogatorio que practicaré personalmente.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en las siguientes normas: - Ley 54 de 1.990, modificada por la ley 979 de 2005 - Art. 96 del C.G.P. - Sentencia C-846 de 2001 de la Corte Constitucional - Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, sentencia SC-165620018 (68001311000620120027401), 05/18/2018.

VII. ANEXOS.

Poder debidamente otorgado al suscrito para actuar en el presente proceso.
Constancia de envío de este escrito de contestación a la parte demandante.

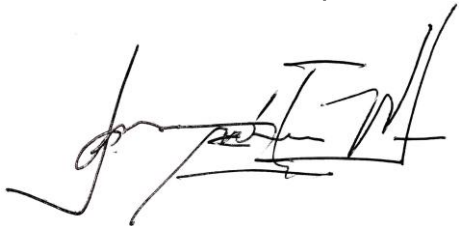
VIII. NOTIFICACIONES –

La demandada Señora **DIANA SUSANA ECHEVERRY OBANDO**, en la Calle 6B No. 40-20 Casa 28 Mz E Urbanización Villa Bolívar de Villavicencio, correo electrónico: dianacristalhernandez9@gmail.com Teléfono: 311 599 1270.

El suscrito, recibirán notificaciones en la secretaría de su Despacho o en la Carrera 32 No. 34b 25 oficina 201 Villavicencio, correo electrónico: jpoloh19@hotmail.com teléfono 320 399 1860.

El demandante y su apoderada en las direcciones físicas y electrónicas registradas en el acápite de notificaciones del texto de la demanda.

De la señora Juez, respetuosamente



JORGE IVAN POLO HINCAPIE.

Cédula de ciudadanía No. 88.139.236.

Tarjeta profesional No. 281.328 del C. S. J.

Doctora

OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA.

Juez Cuarto de Familia del Circuito de Villavicencio.
E.S.D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

RADICADO: 500013110004-2021-00388-00

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA, UNION MARITAL DE HECHO.

DEMANDANTE: YIMI LINARES MORENO.

DEMANDADO: DIANA SUSANA ECHEVERRY OBANDO.

DIANA SUSANA ECHEVERRY OBANDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.821.006, a usted con todo respeto señora Juez, le manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al doctor **JORGE IVAN POLO HINCAPIE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.139.236, con Tarjeta Profesional 281.328 del C. S. de la J., para que represente mis intereses ante su despacho en lo pertinente al proceso de **DECLARACION DE EXISTENCIA, UNION MARITAL DE HECHO**, el cual cursa en su despacho, mismo que fue interpuesto por el señor **YIMI LINARES MORENO**, con cédula de ciudadanía No. 86.051.904.

Mi apoderado está ampliamente investido con todas las facultades inherentes al poder que le otorgo incluyendo las de contestar demanda, recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar y reasumir el presente poder y en todo caso podrá interponer los recursos necesarios para la defensa de la entidad que representa.

Respetuosamente,



DIANA SUSANA ECHEVERRY OBANDO.

Cédula de ciudadanía No. 1.121.821.006.

Acepto el poder,



JORGE IVAN POLO HINCAPIE

C.C. No 88.139.236 de Ocaña N.S.

T.P. No 281.328 del C. S. de la J.

Celular: 320 399 1860

Domicilio: Carrera 32 No 34 b 25 Oficina 201 Villavicencio.

Correo Electrónico: jpoloh19@hotmail.com



**PRESENTACIÓN
PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO**

NOTARÍA 2
CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

**Autenticación Biométrica
Decreto-Ley 019 de 2012**

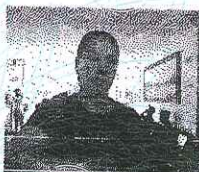
En el despacho del Notario se presentó:

ECHEVERRI OBANDO DIANA SUSANA

Identificado con C.C. 1121821006

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Villavicencio, 2022-09-20 15:19:16



Diana Echeverri

FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

Documento: e8snu

**ABELARDO BERNAL JIMENEZ
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO**





CRA 30 A 39-18 BRR CENTRO

ACTA DECLARACIÓN PARA FINES EXTRAPROCESO N° 5693

En la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, República de Colombia, siendo el día 7 de Octubre de 2022, ante la Notaría segunda del círculo de Villavicencio, siendo el notario **ABELARDO BERNAL JIMENEZ, NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO**, COMPARECIERON: **ARDILA CARDENAS LUZ ANGELICA** portador(a) de la Cédula de Ciudadanía número **C.C. 1121871828**, de nacionalidad **COLOMBIANA**, de estado civil Soltero(a) con Unión Marital de Hecho, Ocupación: **empleado(a)**, residente en **CL 13 A #25 17 BRR COOPERATIVO, VILLAVICENCIO. TEL 3223745622**

ECHEVERRI OBANDO DIANA SUSANA portador(a) de la Cédula de Ciudadanía número **C.C. 1121821006**, de nacionalidad **COLOMBIANA**, de estado civil Soltero(a) con Unión Marital de Hecho, Ocupación: **independiente**, residente en **CL 6 B #40 20 VILLA BOLIVAR, VILLAVICENCIO. TEL 3115991270**, manifestaron: **PRIMERO:** Nos llamamos como antes lo indicamos y nuestros generales de ley son los ya expresados. **SEGUNDO:** Se nos puso de presente el artículo 442 del Código Penal, que trata del delito de **FALSO TESTIMONIO**, y que prevé "**El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis a doce años**" por ende, de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración. **TERCERO:** Que Como declarantes no tenemos ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales prestamos bajo nuestra única y entera responsabilidad. **CUARTO:** Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal. **QUINTO:** Que la declaración aquí rendida versa sobre hechos de los cuales damos plena fe y testimonio en razón de que nos consta personalmente. **SEXTO:** Autorización para el uso y almacenamiento de datos personales: En virtud de la ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y su decreto reglamentario 1377 de 2013 se autoriza a la Notaría 2 de Villavicencio considerada como responsable y/o encargada el tratamiento de datos personales almacenados en documentos físicos y/o digitales los cuales incluyen información que se ha reportado en desarrollo de las diferentes actividades notariales, y en particular los siguientes: nombre, números de documentos de identificación, teléfono fijo y móvil, direcciones, correo electrónico, sexo, etc. Los datos serán utilizados para las funciones establecidas en la Ley 1530 del 2012 y demás normas que la reglamentan. **SEPTIMO:** Que este testimonio lo rendimos para ser presentada a **LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA**, con el fin extraprocesal de aportarlo como prueba sumaria a esa institución, para los fines legales pertinentes. **OCTAVO. QUE NOS CONOCEMOS DE VISTA TRATO Y COMUNICACIÓN DESDE HACE 16 AÑOS Y QUE LLEVAMOS UNA RELACIÓN SENTIMENTAL, DE FORMA PERMANENTE, QUIETA, PACIFICA E ININTERRUMPIDAMENTE DESDE HACE 6 AÑOS A LA PRESENTE FECHA.**

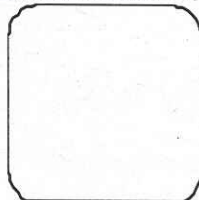
PARÁGRAFO: LA PRESENTE DECLARACIÓN NO CONSTITUYE FORMALIZACIÓN JURÍDICA NI LEGAL DE LA EXISTENCIA DE HECHO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, TODA VEZ QUE LA MISMA DEBE SER DECLARADA MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL, POR ESCRITURA PÚBLICA O ACTA DE CONCILIACIÓN. (LEYES 54 DE 1990 Y 979 DE 2005).

Manifestamos que hemos leído lo que voluntariamente declaramos ante el NOTARIO, los hechos cuidadosamente y no tenemos ningún reparo ni Nada que aclarar, corregir y/o enmendar, por lo tanto lo

otorgamos con nuestra FIRMA, dado que es real a lo solicitado al señor NOTARIO. En consecuencia el Notario da fe de lo expuesto y firma conjuntamente. Se entrega las diligencias originales a el interesado a su Costa y para fines extra procesales, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1557 de 1989. Resolución 00755 del 26 de enero de 2022, TARIFA: 14.600 IVA 2.774 TOTAL: 17.374

Los declarantes;

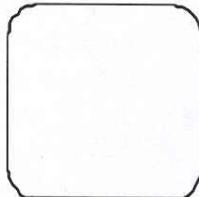
Huella Índice Derecho



Angelica Arila

ARDILA CARDENAS LUZ ANGELICA
C.C. 1121871828 1121871828

Huella Índice Derecho



Diana Obando

ECHEVERRI OBANDO DIANA SUSANA
C.C. 1121821006 1121821006



ABELARDO BERNAL JIMENEZ
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO



CRA 30 A 39-18 BRR CENTRO

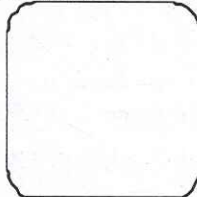
ACTA DECLARACIÓN PARA FINES EXTRAPROCESO N° 5511

En la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, República de Colombia, siendo el día 28 de Septiembre de 2022, ante la Notaría segunda del círculo de Villavicencio, siendo el notario **ABELARDO BERNAL JIMENEZ, NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO,** COMPARECIO: **RODRIGUEZ LUNA YALILE** portador(a) de la Cédula de Ciudadanía número **C.C. 51797846**, de nacionalidad **COLOMBIANA**, de estado civil **Soltero(a) con Unión Marital de Hecho**, Ocupación: **independiente**, residente en **CL 27 SUR #38 A 13 ALTOS DE GUATAPE, VILLAVICENCIO. TEL 3202592742**, manifestó: **PRIMERO:** me llamo como antes lo indique y mis generales de ley son los ya expresados. **SEGUNDO:** Se me puso de presente el artículo 442 del Código Penal, que trata del delito de **FALSO TESTIMONIO**, y que prevé "**El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis a doce años**" por ende, de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración. **TERCERO:** Que Como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales presto bajo mi única y entera responsabilidad. **CUARTO:** Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal. **QUINTO:** Que la declaración aquí rendida versa sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me consta personalmente. **SEXTO:** Autorización para el uso y almacenamiento de datos personales: En virtud de la ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y su decreto reglamentario 1377 de 2013 se autoriza a la Notaría 2 de Villavicencio considerada como responsable y/o encargada el tratamiento de datos personales almacenados en documentos físicos y/o digitales los cuales incluyen información que se ha reportado en desarrollo de las diferentes actividades notariales, y en particular los siguientes: nombre, números de documentos de identificación, teléfono fijo y móvil, direcciones, correo electrónico, sexo, etc. Los datos serán utilizados para las funciones establecidas en la Ley 1530 del 2012 y demás normas que la reglamentan. **SEPTIMO:** Que este testimonio lo rindo para ser presentada a **LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA**, con el fin extraprocesal de aportarlo como prueba sumaria a esa institución, para los fines legales pertinentes. **OCTAVO.** QUE CONOZCO DE VISTA TRATO Y COMUNICACIÓN PERSONAL DESDE HACE 18 AÑOS A LA SEÑORA DIANA SUSANA ECHEVERRI OBANDO IDENTIFICADA CON C.C. NO. 1121821006 DE VILLAVICENCIO Y POR EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLA TENGO DOY FE Y ME CONSTA QUE NUNCA HA CONVIVIDO EN UNIÓN MARITAL DE HECHO CON EL SEÑOR YIMI LINARES MORENO IDENTIFICADO CON C.C. NO, 86051904 DEL CASTILLO - META, MANIFIESTO QUE ENTRE LOS DOS NO EXISTE NINGÚN VÍNCULO DE CONVIVENCIA NI DEPENDENCIA ECONÓMICA, POR LO TANTO, NO CONFORMA SU NÚCLEO FAMILIAR A LA PRESENTE FECHA.

Manifiesto que he leído lo que voluntariamente declaré ante el NOTARIO, los hechos cuidadosamente y no tengo ningún reparo ni Nada que aclarar, corregir y/o enmendar, por lo tanto lo otorgo con mi FIRMA, dado que es real a lo solicitado al señor NOTARIO. En consecuencia el Notario da fe de lo expuesto y firma conjuntamente. Se entrega las diligencias originales a el interesado a su Costa y para fines extra procesales, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1557 de 1989. Resolución 00755 del 26 de enero de 2022, TARIFA: 14.600 IVA 2.774 TOTAL: 17.374

El declarante;

Huella Índice Derecho





RODRIGUEZ LUNA YALILE
C.C. 51797846



ABELARDO BERNAL JIMENEZ
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO



CRA 30 A 39-18 BRR CENTRO

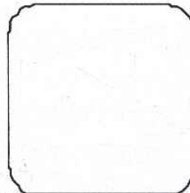
ACTA DECLARACIÓN PARA FINES EXTRAPROCESO N° 5658

En la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, República de Colombia, siendo el día 5 de Octubre de 2022, ante la Notaría segunda del círculo de Villavicencio, siendo el notario **ABELARDO BERNAL JIMENEZ, NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO**, COMPARECIO: **HERNANDEZ OBANDO MARIA EUGENIA** portador(a) de la Cédula de Ciudadanía número **C.C. 41907196**, de nacionalidad **COLOMBIANA**, de estado civil **Soltero(a)**, Ocupación: **hogar**, residente en **MZ E 2 CS 8 URB CHARRASCAL, VILLAVICENCIO. TEL 3013325090**, manifestó: **PRIMERO:** me llamo como antes lo indique y mis generales de ley son los ya expresados. **SEGUNDO:** Se me puso de presente el artículo 442 del Código Penal, que trata del delito de **FALSO TESTIMONIO**, y que prevé "**El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falté a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis a doce años**" por ende, de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración. **TERCERO:** Que Como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales presto bajo mi única y entera responsabilidad. **CUARTO:** Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal. **QUINTO:** Que la declaración aquí rendida versa sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me consta personalmente. **SEXTO:** Autorización para el uso y almacenamiento de datos personales: En virtud de la ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y su decreto reglamentario 1377 de 2013 se autoriza a la Notaría 2 de Villavicencio considerada como responsable y/o encargada el tratamiento de datos personales almacenados en documentos físicos y/o digitales los cuales incluyen información que se ha reportado en desarrollo de las diferentes actividades notariales, y en particular los siguientes: nombre, números de documentos de identificación, teléfono fijo y móvil, direcciones, correo electrónico, sexo, etc. Los datos serán utilizados para las funciones establecidas en la Ley 1530 del 2012 y demás normas que la reglamentan. **SEPTIMO:** Que este testimonio lo rindo para ser presentada a **LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA**, con el fin extraprocesal de aportarlo como prueba sumaria a esa institución, para los fines legales pertinentes. **OCTAVO.** LE DI EL DINERO PARA LA COMPRA DE LA VIVIENDA DE MI HIJA LA SEÑORA DIANA SUSANA ECHEVERRI OBANDO, MAYOR EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.121.821.006 DE VILLAVICENCIO - META, UBICADO EN LA CALLE 6B NÚMERO 40-20 BARRIO VILLA BOLÍVAR EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META, DONDE FUI TESTIGO DE LA COMPRA DE LA VIVIENDA, ESTA DECLARACIÓN LA HAGO DE MANERA CLARA, EXPRESA Y VOLUNTARIA Y LA PUEDO RATIFICAR ANTE EL FUNCIONARIO O LA INSTANCIA QUE ASÍ LO REQUIERA.

Manifiesto que he leído lo que voluntariamente declaré ante el NOTARIO, los hechos cuidadosamente y no tengo ningún reparo ni Nada que aclarar, corregir y/o enmendar, por lo tanto lo otorgo con mi FIRMA, dado que es real a lo solicitado al señor NOTARIO. En consecuencia el Notario da fe de lo expuesto y firma conjuntamente. Se entrega las diligencias originales a el interesado a su Costa y para fines extra procesales, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1557 de 1989. **TARIFA: 14.600 IVA 2.774 TOTAL: 17.374**

El declarante;

Huella Índice Derecho



Maria eugenio hernandez Obando

HERNANDEZ OBANDO MARIA EUGENIA
C.C. 41907196



ABELARDO BERNAL JIMENEZ
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

NOTARIA CUARTA ARMENIA – QUINDÍO
CALLE 20 NUMERO 15-35
TELEFONOS: 7445361 - 7411560 – 7412806

ACTA DE DECLARACION PARA FIN EXTRAPROCESAL No. 2446

En la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, República de Colombia, al VEINTISIETE (27) día del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la Notaria Cuarta del Círculo de Armenia, Quindío, a cargo del Notario Cuarto **GILBERTO RAMÍREZ ARCILA**, compareció: el señor **LUIS FERNANDO HERNANDEZ SANCHEZ**, mayor de edad, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía N° **7.531.055** Expedida en Armenia, domiciliado en CARRERA 19 11 NORTE 93 BLOQUE 3 APARTAMENTO 3ª URBANIZACIÓN PROVITEQ ARMENIA-QUINDIO, de estado civil CASADO, profesión u ocupación INGENIERO MECÁNICO, con sujeción al Decreto 1557 de 1989, manifestaron bajo la gravedad del juramento:

PRIMERO: Rindo la presente declaración para manifestar en calidad de HERMANO de la señora **MARIA EUGENIA HERNANDEZ OBANDO** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 41.907.196, que el día 24 de Noviembre del año 2004, le compre los derechos y acciones gananciales los cuales eran productos por medio hereditario de parte de nuestro PADRE el señor **FILIBERTO HERNANDEZ GARCIA** (Q.E.P.D), los cuales le eran correspondidos por derecho; Manifiesto que la debida sucesión no se ha llevado a cabo hasta la actualidad, siendo esto una compra por medio de una letra de cambio la cual se nos ha extraviado; declaro todo lo anterior para dar constancia de los hechos. El monto de la transacción fue acordado por un valor de \$60.000.000.M/CT.

SEGUNDO: La presente declaración es para ser presentada ante la entidad que lo requiera.

Manifiesta el declarante, que la declaración extra juicio es para actividades lícitas. En caso de utilizarla para fines ilícitos responderán conforme a la ley, exonerando de toda responsabilidad a quienes intervienen de buena fe y a la notaría.



La justicia
es de todos

Minjusticia

Notaría 4 de Armenia Q
Notario Gilberto Ramírez Arcila
Dirección: Calle 20 # 15-35
Teléfonos: 7 44 53 61 / 7 41 15 60 / 7 41 28 06
Email: notaria4arm@yahoo.es
Proyecto: KATHERINE MEDINA

NOTARIA CUARTA ARMENIA - QUINDÍO
CALLE 20 NUMERO 15-35

TELEFONOS: 7445361 - 7411560 - 7412806

EL NOTARIO ENTERA AL OTORGANTE QUE UNA VEZ FIRMADA Y AUTORIZADA LA
PRESENTE DECLARACIÓN, CUALQUIER MODIFICACIÓN REQUIERE DE UNA NUEVA
DECLARACIÓN EXTRA JUICIO QUE CAUSARA LOS DERECHOS NOTARIALES DE LEY.

Leída por el declarante se autoriza por el Notario en UN ejemplar, para los
interesados.

DERECHOS NOTARIALES \$14.600 I.V.A. \$2.774 RESOLUCIÓN 00755 DEL 2022.

DECLARANTE:


#531055
LUIS FERNANDO HERNANDEZ SANCHEZ



GILBERTO RAMÍREZ ARCILA
NOTARIO CUARTO

Yania Eugenia Hernandez Obando
cc. 41907196 AQ

Rdo



La justicia
es de todos

Minjusticia

Notaria 4 de Armenia Q
Notario Gilberto Ramirez Arcila
Dirección: Calle 20 # 15-35
Teléfonos: 7 44 53 61 / 7 41 15 60 / 7 41 28 06
Email: notaria4arm@yskoo-es
Proyecto: KATHERINE MEDINA



LIBERTAD Y ORDEN
REPUBLICA DE COLOMBIA

**NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE FUNZA
DECLARACION JURAMENTADA**

"ADVERTENCIA:

LEA BIEN SU DECLARACIÓN ANTES

**DE FIRMARLA, DESPUES DE FIRMA DA POR EL NOTARIO NO SE ACEPTAN CAMBIOS, CORRECCIONES,
ACLARACIONES, NI RECLAMOS, ESTE CONTENIDO QUEDA BAJO SU RESPONSABILIDAD"**

A: **6 de octubre de 2022**, en el Municipio de **FUNZA**, Departamento de **CUNDINAMARCA**, República de **COLOMBIA**, ante mí **LUIS GERMAN BOLIVAR SABOGAL**, Notario UNICO del Circulo de FUNZA, (CUND), COMPARECIÓ: **ADRIANA MARCELA HOYOS OROZCO**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía cuyo número aparece al pie de su respectiva firma, quien manifestó: Me llamo como queda escrito, mi estado civil actual es el de: **SOLTERA**, ocupación **EMPLEADA**, vecino(a) y residente en **BOGOTA.D.C.** y ante este Despacho **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** a sabiendas de las implicaciones legales que se deriven del mismo deseo declarar lo siguiente:****

Que **LO MANIFESTADO EN LA PRESENTE DECLARACION SE EFECTUO POR SOLICITUD MIA, CON PLENO CONOCIMIENTO SOBRE LOS HECHOS** a declarar, por lo tanto manifiesto de manera libre y voluntaria Que con **DIANA SUSANA ECHEVERRY OBANDO, CON C.C.Nº 1121821006 DE VILLAVICENCIO**, viví como compañera permanente DURANTE SEIS AÑOS, EN DONDE DESDE EL MES DE DICIEMBRE DE 2013 NO CONVIVO CON **DIANA SUSANA ECHEVERRY OBANDO**, que nuestra convivencia COMO PAREJA no fue declarada a UNION MARITAL DE HECHO, por los medios legales establecidos, como tampoco contrajimos matrimonio por ningún rito existente, por consiguiente no se reúne los requisitos de ley para la realización de la liquidación de la convivencia, conforme con lo declarado y de acuerdo a las normas, QUE CON NOSOTROS ADEMÁS VIVIA LOS MENORES DE NOMBRES MARIA FERNANDA ECHEVERRY, ERICK DAVID LINARES ECHEVERRY Y JUAN SEBASTIAN ECHEVERRY OBANDO, QUE DURANTE ESE TIEMPO NUESTRO LUGAR DE RESIDENCIA FUE EN LA CALLE 6B#40-20 DEL BARRIO VILLA BOLIVAR DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO-META, CASA LA CUAL ES PROPIEDAD DE **DIANA SUSANA ECHEVERRY OBANDO. QUE ASI MISMO EL SUSTENTO DE NUESTRO HOGAR SOLO DEPENDIO DE MI PERSONA, POR CUANTO ELLA NO TRABAJABA, PERMANECIA EN EL HOGAR, QUIEN EN ESE MOMENTO SE ENCONTRABA EN EMBARAZO DEL MEÑOR JUAN SEBASTIAN ECHEVERRY OBANDO, QUE ASI MISMO Y CONFORME CON LO DECLARADO EN ESE TIEMPO YO FUI CABEZA DE FAMILIA .- HASTA AQUÍ LO DECLARADO.**

En Constancia de lo anterior firmo.

EL DECLARANTE:

Adriana Hoyos



C.C. No. 1019014460 DE BOGOTA

EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE FUNZA

CERTIFICA:

Que la anterior declaración ha sido recepcionada conforme al decreto ley 1557 de 1.989.

EL NOTARIO:

LUIS GERMAN BOLIVAR SABOGAL

DERECHOS NOTARIALES RES. 00755 DE 2.022 \$14.600.00+2.774.00



CRA 30 A 39-18 BRR CENTRO

ACTA DECLARACIÓN PARA FINES EXTRAPROCESO N° 5719

En la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, República de Colombia, siendo el día 10 de Octubre de 2022, ante la Notaría segunda del círculo de Villavicencio, siendo el notario **ABELARDO BERNAL JIMENEZ, NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO,** COMPARECIO: **ECHEVERRI OBANDO JOHANA ANDREA** portador(a) de la Cédula de Ciudadanía número **C.C. 40327102**, de nacionalidad **COLOMBIANA**, de estado civil **Soltero(a)**, Ocupación: **hogar, residente en MZ E 2 CS 08 URB CHARRASCAL, VILLAVICENCIO. TEL 3223068432**, manifestó: **PRIMERO:** me llamo como antes lo indique y mis generales de ley son los ya expresados. **SEGUNDO:** Se me puso de presente el artículo 442 del Código Penal, que trata del delito de **FALSO TESTIMONIO**, y que prevé **"El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis a doce años"** por ende, de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración. **TERCERO:** Que Como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales presto bajo mi única y entera responsabilidad. **CUARTO:** Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal. **QUINTO:** Que la declaración aquí rendida versa sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me consta personalmente. **SEXTO:** Autorización para el uso y almacenamiento de datos personales: En virtud de la ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y su decreto reglamentario 1377 de 2013 se autoriza a la Notaría 2 de Villavicencio considerada como responsable y/o encargada el tratamiento de datos personales almacenados en documentos físicos y/o digitales los cuales incluyen información que se ha reportado en desarrollo de las diferentes actividades notariales, y en particular los siguientes: nombre, números de documentos de identificación, teléfono fijo y móvil, direcciones, correo electrónico, sexo, etc. Los datos serán utilizados para las funciones establecidas en la Ley 1530 del 2012 y demás normas que la reglamentan. **SEPTIMO:** Que este testimonio lo rindo para ser presentada a **LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA**, con el fin extraprocesal de aportarlo como prueba sumaria a esa institución, para los fines legales pertinentes. **OCTAVO.** DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE SOY HERMANA DE DIANA SUSANA ECHEVERRI OBANDO IDENTIFICADA CON C.C. NO. 1121821006 DE VILLAVICENCIO Y POR EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLA TENGO DOY FE Y ME CONSTA QUE NUNCA HA CONVIVIDO CON EL SEÑOR YIMY LINARES MORENO IDENTIFICADO CON C.C 86051904 Y QUE LO ÚNICO QUE COMPARTEN ES LA EXISTENCIA DE UN HIJO EN COMÚN DE NOMBRES ERIK DAVID LINARES ECHEVERRI.

Manifiesto que he leído lo que voluntariamente declararé ante el NOTARIO, los hechos cuidadosamente y no tengo ningún reparo ni Nada que aclarar, corregir y/o enmendar, por lo tanto

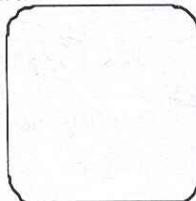
lo otorgo con mi FIRMA, dado que es real a lo solicitado al señor NOTARIO. En consecuencia el Notario da fe de lo expuesto y firma conjuntamente. Se entrega las diligencias originales a el interesado a su Costa y para fines extra procesales, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1557 de 1989. Resolución 00755 del 26 de enero de 2022, TARIFA: 14.600 IVA 2.774 TOTAL: 17.374

El declarante;

Huella Índice Derecho



ECHEVERRI OBANDO JOHANA ANDREA
C.C. 40327102



ABELARDO BERNAL JIMENEZ
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO



CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902313395

El vehículo de placas RAU550 tiene las siguientes características:

Placa:	RAU550	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2010
Color:	PLATA ESCUNA		
Carrocería:	COUPE	Servicio:	PARTICULAR
Serie:		Motor:	F16D35524111
Chasis:	9GATM2367AB006410	Línea:	AVEO EMOTION
VIN:	9GATM2367AB006410	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	1598	Puertas:	3
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	23/04/2010

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032010000145351 con fecha de importación 19/02/2010, Bogota.

Medidas cautelares vigentes

No registra actualmente

Prenda o pignoración

No registra actualmente

Prendas, pignoraciones o gravámenes no vigentes

PRENDA a: CHEVYPLAN S A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

Propietario(s) Actual(es)

KAREN DANIELA RINCON OSPINA, CÉDULA DE CIUDADANÍA 1024559453.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta



PLACA: RAU550

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902313395

16/04/2014 De MARIA CAROLINA SILVA REYES, A DIANA SUSANA ECHEVERRI OBANDO, Traspaso; 21/08/2019 De DIANA SUSANA ECHEVERRI OBANDO, A DIANA MARCELA PARDO OSORIO, Traspaso; 30/01/2021 De DIANA MARCELA PARDO OSORIO, A KAREN DANIELA RINCON OSPINA, Traspaso

Observaciones:

Dado en Bogotá, 27 de septiembre de 2022 a las 08:50:46

A solicitud de: LIGIA LUCIA ARDILA RIOS con C.C. C40386345 de Villavicencio.

ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JOHANNA CAMARGO PÉREZ
Subgerente de Operaciones
Circulemos Digital

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902313397

El vehículo de placas HTY120 tiene las siguientes características:

Placa:	HTY120	Clase:	CAMPERO
Marca:	SUZUKI	Modelo:	2014
Color:	GRIS OSCURO		
Carrocería:	WAGON	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	JS3TD04V4E4102846	Motor:	J24B-1246047
Chasis:	JS3TD04V4E4102846	Línea:	GRAND VITARA
VIN:	JS3TD04V4E4102846	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	2393	Puertas:	5
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	20/03/2014

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 882014000030254 con fecha de importación 11/03/2014, Cali.

Medidas cautelares vigentes

No registra actualmente

Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO FINANADINA S.A. BIC

Prendas, pignoraciones o gravámenes no vigentes

PRENDA a: BBVA COLOMBIA SA

Propietario(s) Actual(es)

OMAR ORLANDO COY COY, CÉDULA DE CIUDADANÍA 4268373.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta



PLACA: HTY120

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902313397

31/01/2017 De ALEXANDER RINCON PARRA, A DIANA SUSANA ECHEVERRI OBANDO, Traspaso; 05/06/2021 De DIANA SUSANA ECHEVERRI OBANDO, A OMAR ORLANDO COY COY, Traspaso

Observaciones:

Dado en Bogotá, 27 de septiembre de 2022 a las 08:54:16

A solicitud de: LIGIA LUCIA ARDILA RIOS con C.C. C40386345 de Villavicencio.

ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JOHANNA CAMARGO PÉREZ
Subgerente de Operaciones
Circulemos Digital

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.**

En su condición de administradora del
FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR

NIT 800.144.331-3

CERTIFICA QUE:

YIMY LINARES MORENO, identificado(a) con cédula de ciudadanía **86.051.904**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir** y al **Fondo de Cesantías Porvenir**.

La presente certificación se expide el 26 de Septiembre del 2022.

Cordialmente,



Gerencia de Clientes



Tenga en cuenta:

Es importante que sea constante en realizar los aportes obligatorios para su pensión, así lograría recibir el ingreso que desea cuando obtenga su beneficio pensional.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	86051904
NOMBRES	YIMY
APELLIDOS	LINARES MORENO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. -CM	SUBSIDIADO	07/03/2017	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de
Impresión:

09/26/2022
16:30:23

Estación de
origen:

192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.



IMPRIMIR CERRAR VENTANA

Medellín, 26 de Septiembre de 2022

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encontraba(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales durante las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. por medio de la empresa COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

A continuación se relacionan las fechas de desafiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio afiliación	Fecha fin afiliación	Tipo Cotizante	Estado
C86051904	LINARES MORENO YIMY	04/08/2007	12/09/2008	DEPENDIENTE	RETIRADO

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes: C860519042226959607

Atentamente,

Dirección de Afiliaciones y Recaudo

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación

Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Los trabajadores marcados con la letra R tienen retiro pendiente.

Dirección IP 191.107.250.236, 192.230.104.7, 172.16.42.57

Medellín, 26 de septiembre de 2022

**LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A..**

CERTIFICA:

Que YIMY LINARES MORENO identificado(a) con cédula de ciudadanía 86051904 registra en nuestra base de datos como trabajador(a) independiente.

A continuación se relacionan los datos de la afiliación:

Fecha inicio cobertura: 28/04/2022

Fecha fin cobertura:

INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE

ANGEL GUTIERREZ ELKIN DARIO C1016070271

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

1522101 - EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS Y VERDURAS, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

CLASE DE RIESGO: 1 **PORCENTAJE DE COTIZACIÓN:** 0,522%

CENTRO DE TRABAJO: 0000000002 - ELKIN

CLASE: 1 **PORCENTAJE:** 0,522%

TIPO COTIZANTE: INDEPENDIENTE CON CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUPERIOR A UN MES

ACTIVIDAD ECONÓMICA CENTRO DE TRABAJO:

1505201 - EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

1671301 - ACTIVIDADES DE COMISIONISTAS Y CORREDORES DE VALORES HACE REFERENCIA A EMPRESAS DEDICADAS A LAS TRANSACCIONES BURSÁTILES EFECTUADAS EN NOMBRE DE TERCEROS, LA OPERACIONALIZACIÓN, LA COMPRA Y VENTA DE TÍTULOS VALORES Y EL CONTROL OPERATIVO Y TÉCNICO DEL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO BURSÁTIL, LA CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN O LOS FONDOS DE VALORES E INTERMEDIACIÓN EN LA COLOCACIÓN DE TÍTULOS Y ADMINISTRACIÓN DE PORTAFOLIOS, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE LOS FONDOS DE VALORES.

CODIGO DE ACTIVIDAD: 1671301

CLASE DE RIESGO: 1 **PORCENTAJE DE COTIZACIÓN:** 0,522%

Su pago lo debe realizar con riesgo 1 (0,522 %), teniendo en cuenta lo siguiente:

Artículo 11, Decreto 723 de 2013: Cotización y Pago: La cotización se realizará teniendo en cuenta el mayor riesgo entre:

1. La clase de riesgo del centro de trabajo de la entidad o institución.
2. El propio de la actividad ejecutada por el contratista.

Parágrafo 1: Cuando las entidades o instituciones no tengan centros de trabajo se tomará la actividad principal o institución.

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes: C860519042226959709

Atentamente,



Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación. Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Este certificado fue generado con la información registrada en la base de datos el:

26/09/2022 4.35 PM

Medellín, 26 de septiembre de 2022

**LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A..**

CERTIFICA:

Que YIMY LINARES MORENO identificado(a) con cédula de ciudadanía 86051904 registra en nuestra base de datos como trabajador(a) independiente.

A continuación se relacionan los datos de la afiliación:

Fecha inicio cobertura: 31/10/2021

Fecha fin cobertura:

INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE

ANGEL GUTIERREZ ELKIN DARIO C1016070271

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

1522101 - EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS Y VERDURAS, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

CLASE DE RIESGO: 1 **PORCENTAJE DE COTIZACIÓN:** 0,522%

CENTRO DE TRABAJO: 0000000002 - ELKIN

CLASE: 1 **PORCENTAJE:** 0,522%

TIPO COTIZANTE: INDEPENDIENTE CON CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUPERIOR A UN MES

ACTIVIDAD ECONÓMICA CENTRO DE TRABAJO:

1505201 - EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

1671301 - ACTIVIDADES DE COMISIONISTAS Y CORREDORES DE VALORES HACE REFERENCIA A EMPRESAS DEDICADAS A LAS TRANSACCIONES BURSÁTILES EFECTUADAS EN NOMBRE DE TERCEROS, LA OPERACIONALIZACIÓN, LA COMPRA Y VENTA DE TÍTULOS VALORES Y EL CONTROL OPERATIVO Y TÉCNICO DEL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO BURSÁTIL, LA CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE VALORES E INTERMEDIACIÓN EN LA COLOCACIÓN DE TÍTULOS Y ADMINISTRACIÓN DE PORTAFOLIOS, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE LOS FONDOS DE VALORES.

CODIGO DE ACTIVIDAD: 1671301

CLASE DE RIESGO: 1 **PORCENTAJE DE COTIZACIÓN:** 0,522%

Su pago lo debe realizar con riesgo 1 (0,522 %), teniendo en cuenta lo siguiente:

Artículo 11, Decreto 723 de 2013: Cotización y Pago: La cotización se realizará teniendo en cuenta el mayor riesgo entre:

1. La clase de riesgo del centro de trabajo de la entidad o institución.
2. El propio de la actividad ejecutada por el contratista.

Parágrafo 1: Cuando las entidades o instituciones no tengan centros de trabajo se tomará la actividad principal o institución.

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes: C860519042226959709

Atentamente,



Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación. Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Este certificado fue generado con la información registrada en la base de datos el:

26/09/2022 4:35 PM

Medellín, 26 de septiembre de 2022

**LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A..**

CERTIFICA:

Que YIMY LINARES MORENO identificado(a) con cédula de ciudadanía 86051904 registra en nuestra base de datos como trabajador(a) independiente.

A continuación se relacionan los datos de la afiliación:

Fecha inicio cobertura: 16/06/2021

Fecha fin cobertura: 16/06/2021

INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE

ANGEL GUTIERREZ ELKIN DARIO C1016070271

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

1522101 - EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS Y VERDURAS, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

CLASE DE RIESGO: 1 **PORCENTAJE DE COTIZACIÓN:** 0,522%

CENTRO DE TRABAJO: 0000000002 - ELKIN

CLASE: 1 **PORCENTAJE:** 0,522%

TIPO COTIZANTE: INDEPENDIENTE CON CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUPERIOR A UN MES

ACTIVIDAD ECONÓMICA CENTRO DE TRABAJO:

1505201 - EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

1505201 - EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

CODIGO DE ACTIVIDAD: 1505201

CLASE DE RIESGO: 1 **PORCENTAJE DE COTIZACIÓN:** 0,522%

Su pago lo debe realizar con riesgo 1 (0,522 %), teniendo en cuenta lo siguiente:

Artículo 11, Decreto 723 de 2013: Cotización y Pago: La cotización se realizará teniendo en cuenta el mayor riesgo entre:

1. La clase de riesgo del centro de trabajo de la entidad o institución.
2. El propio de la actividad ejecutada por el contratista.

Parágrafo 1: Cuando las entidades o instituciones no tengan centros de trabajo se tomará la actividad principal o institución.

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes: C860519042226959709

Atentamente,



Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación. Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Este certificado fue generado con la información registrada en la base de datos el:

26/09/2022 4.35 PM

Medellín, 26 de Septiembre de 2022

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encontraba(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales durante las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. por medio de la empresa **SERVISOLUCIONES INFORMATICAS H Y C**

A continuación se relacionan las fechas de desafiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio afiliación	Fecha fin afiliación	Tipo Cotizante	Estado
C86051904	LINARES MORENO YIMY	30/03/2017	01/09/2017	DEPENDIENTE	RETIRADO

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes: C860519042226959766

Atentamente,



Dirección de Afiliaciones y Recaudo

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación

Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Los trabajadores marcados con la letra R tienen retiro pendiente.

Dirección IP 191.107.250.236, 192.230.104.7, 172.16.42.57